



General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Abordaje Nutricional para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad Tipo I de la Persona Joven, Adulta y Adulta Mayor, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2109189-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban actualización del Plan Anual de Inversiones 2022 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 175-2022-OS/CD

Lima, 23 de septiembre de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 518-2022-GRT y N° 519-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo

63c se señala que el Concesionario está obligado a definir su Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI"). Dicho PQI se define como el "Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un periodo de cinco (5) años" según el numeral 2.33 del Reglamento de Distribución;

Que, en conformidad con el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, el PQI del Concesionario se ejecuta y actualiza mediante Planes Anuales que se definen como el "Programa de Inversiones de las obras que desarrollará el Concesionario para los próximos doce (12) meses" según el numeral 2.32 del Reglamento de Distribución;

Que, en ese contexto normativo, mediante Carta N° 2021-12701, recibida el 15 de diciembre de 2021, según Registro GRT N° 11762-2021, Cálidda remitió a Osinergmin su propuesta de Plan Anual de Inversiones para el año 2022;

Que, en virtud de la modificación del literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución efectuada mediante Decreto Supremo N° 001-2022-EM (en adelante "Decreto 001"), Osinergmin debe evaluar y aprobar el Plan Anual dentro del plazo de treinta (30) días desde la presentación del sustento correspondiente por parte del Concesionario. No obstante, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 001, en el sentido que la referida norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación, la cual se realizó el 12 de enero 2022. En ese sentido, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma se rigen por las disposiciones vigentes al momento del inicio de su trámite. Por tanto, con relación al Plan Anual 2022 presentado por Cálidda el 15 de diciembre de 2021, al mencionado procedimiento no le es aplicable los plazos de aprobación;

Que, considerando que de acuerdo con lo señalado por Cálidda en su Carta N° GRL 2021-127021, recibida el 15 de diciembre de 2021, las obras del Plan Anual 2022 coinciden con el primer año del PQI 2022-2026, cabe indicar que el Plan Anual 2022 se encuentra aprobado con la Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada por Resolución N° 138-2022-OS/CD, que contiene las obras propuestas por Cálidda a partir del 1 de enero del año 2022;

Que, mediante Decreto 001 se incorporó el literal f) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, en el que se establece que el Concesionario debe actualizar el Plan Anual en caso se proyecten variaciones mayores al 20% de las inversiones previstas dentro del año calendario respectivo, para lo cual el Concesionario remite a Osinergmin el sustento correspondiente y adicionalmente incluye las variaciones previstas en el artículo 63d del Reglamento de Distribución; siendo que corresponde a Osinergmin evaluar y aprobar dicha actualización dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la presentación del sustento correspondiente por parte del Concesionario;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 03 de junio de 2022, Cálidda solicitó la actualización del Plan Anual de Inversiones del año 2022; no obstante, en dicha fecha el proceso de regulación tarifaria de la concesión de Lima y Callao aún no había concluido, por lo que una vez que ello ocurrió, con fecha 18 de julio de 2022, Cálidda reiteró su solicitud de actualización del Plan Anual 2022 y adjuntó el sustento de dicha actualización, presentando una modificación en relación con la longitud de los ductos informada en su carta recibida el 03 de junio de 2022;

Que, mediante Oficios N° 1087-2022, N° 1132-2022 y N° 1210-2022, Osinergmin remitió a Cálidda las observaciones formuladas a su solicitud de actualización del Plan Anual 2022; por lo que, mediante Cartas N° 2022-117735, N° 2022-118773, N° 2022-119104 y N° 2022-119524, dichas observaciones fueron subsanadas parcialmente y en forma definitiva por la empresa concesionaria con fecha 7 de septiembre de 2022, por lo que a partir de dicha fecha se contabiliza el plazo de quince (15) días hábiles que establece el Reglamento de Distribución;

Que, corresponde actualizar el Plan Anual 2022 de la Concesión de Lima y Callao, de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada, cuyo detalle se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 518-2022-GRT;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63e del Reglamento de Distribución, el Concesionario tiene la obligación de ejecutar el PQI, y Osinergmin supervisa la ejecución del Plan Quinquenal, el Plan Anual y sus respectivas actualizaciones. En ese sentido, la ejecución del Plan Anual 2022 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinergmin;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 518-2022-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 519-2022-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Anual de Inversiones 2022 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, las cuales deberán ser ejecutadas conforme se detalla en el Anexo I del Informe Técnico N° 518-2022-GRT que forma parte de la presente resolución. La mencionada actualización se aprueba sobre la base del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 aprobado por Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificado por Resolución N° 138-2022-OS/CD.

Resumen del Metrado del Plan Anual 2022 Actualizado

Grupo	SubGrupo	Unidad	Plan Anual 2022	Adicional al 2022	Plan Anual 2022 Actualizado
Gasoducto	Acero	m	5 795	-	5 795
	PE	m	738 221	310 356	1 048 577
Tubería de Conexión	Acero	m	52	-	52
	PE	m	291 278	-	291 278
Estaciones de Regulación	ERP	Unidad	1	-	1
	City Gate	Unidad	-	-	-
Válvulas	Acero	Unidad	6	-	6
	PE	Unidad	334	132	466
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Unidad	-	-	-
	Hot Tap	Unidad	4	-	4
	Cruce de Vías	Unidad	4	9	13
	Otras	Unidad	3	2	5

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico N° 518-2022-GRT y el Informe Legal N° 519-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y consignarla, junto con los Informes N° 518-2022-GRT y N° 519-2022-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2109167-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000060-2022-OTASS-GG

Lima, 23 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000368-2022-OTASS-OA, los Informes Técnicos N° 00004-2022- OTASS-URH y 00005-2022-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Provedo N° 003081-2022-OPP y Memorando N° 000958-2022-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000304-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) y por la entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" -en adelante, la Directiva-, cuyo literal c) del numeral 5.1, define el Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen, de manera ordenada, todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción -en adelante, la Ley-, señala los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; asimismo, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la Ley, debiendo culminar la implementación integral de estas disposiciones en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contado a partir de la publicación de su reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, dispone que para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, cuando corresponda, las entidades